

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 788

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Bienestar Social; y de Jurídico Penal

LEY

Para establecer la “Carta de Derechos y Deberes del Voluntario”; disponer los derechos y deberes de los voluntarios en Puerto Rico; definir términos; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El voluntariado es por definición el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por seres humanos en virtud de un carácter altruista y solidario; una libre realización, sin que tengan su causa una obligación personal o deber jurídico; un interés contrario a cualquier contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione; su desarrollo a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

La selección de estos voluntarios es de suma importancia, pues no basta la mera voluntad de servir, sino que es necesario contar con la capacidad necesaria para realizar las labores que se efectúan en la entidad. Un amplio resume con vasta experiencia y estudios concentrados en la materia que se relaciona con el trabajo que se produce día a día en la organización no basta para cualificar para esta tarea.

Muchos suelen pensar que por el mero hecho de no recibir remuneración por la labor que realizan en las entidades, los voluntarios disfrutan de todos los derechos y están exentos de cualquier responsabilidad, pero nada más distante de la realidad. Su paga está representada en la satisfacción que obtienen al llevar a cabo sus actividades, maximizando la oportunidad de

alcanzar su desarrollo óptimo como individuo o porque simplemente desea experimentar tareas que a la larga redunden en la facilitación de un empleo, o por cualquier otro motivo.

El voluntariado como actividad que agrupa a un sinnúmero de ciudadanos resulta ser elemento fundamental y esencial de toda sociedad. Es de suma importancia, advertir la contribución de los mismos en pro del bienestar y la materialización de las aspiraciones de todos los puertorriqueños por alcanzar un mejor mañana.

Son muchos los sectores de nuestra sociedad que se ven beneficiados por tan digna actividad. El primero de éstos es el gobierno, ya que se compromete el ciudadano a participar en la solución de los problemas de la comunidad, a la misma vez que colaboran con éste en la realización de su trabajo. El siguiente es el comercio y los negocios, porque a través de sus labores desarrollan entre otras cosas, destrezas, conocimientos y capacidades de liderazgo, fuerzas motoras de toda empresa de trabajo. El tercero es la educación, ya que las comunidades pueden llegar a convertirse en sitios de aprendizaje, lo que estimula a los estudiantes a actualizar sus experiencias, al mismo tiempo que estudian. Finalmente, todos nos vemos beneficiados por el surgimiento de historias ejemplarizantes, contando entre ellas con relatos de heroísmo, sacrificio y entrega en cuerpo y alma por darle la mano al prójimo.

Como consecuencia de la promulgación de esta Ley, podremos apreciar un crecimiento en los recursos humanos de esta actividad, un mayor desarrollo de todas aquellas entidades que colaboran en este sector y una mejor atención a aquellas personas que necesitan del prójimo de una forma u otra.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece mediante la aprobación de esta Ley la “Carta de Derechos y Deberes del Voluntario”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Carta de Derechos y Deberes del Voluntario”.

3 Artículo 2.- Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
4 continuación se indica:

5 (a) “Beneficiario” significa toda persona, grupo o comunidad que recibe servicios de las
6 entidades según definidas en esta ley.

1 (b) “Departamento” significa el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 (c) “Entidad” significa toda aquella organización, pública o privada sin fines de lucro
4 dedicada al servicio comunitario de forma gratuita en áreas tales como beneficencia
5 pública, salud, deporte, recreación, amparo al desvalido y rehabilitación, entre otras.

6 (d) “Ley” significa la “Carta de Derechos y Deberes del Voluntario”.

7 (e) “Secretario” significa el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos
8 Humanos.

9 (f) “Voluntario” es aquella persona natural que se involucra en cualquier conjunto de
10 actividades de interés general, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una
11 relación laboral, mercantil, o cualquier otra retribuida y siempre y cuando; tengan
12 carácter altruista y solidario; su realización sea libre y no causadas por una obligación
13 personal o deber jurídico; se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin
14 perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la misma
15 ocasione; se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a
16 programas o proyectos concretos. Quedan excluidas aquellas actuaciones voluntarias
17 aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin
18 ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

19 Artículo 3.- Aplicabilidad.-

20 Esta Ley aplicará a todas las entidades en toda la jurisdicción del Estado Libre Asociado
21 de Puerto Rico, según definen dichos términos en esta Ley y dentro de los términos y
22 condiciones específicas aquí dispuestas. Cobijará a todos los voluntarios, irrespectivamente
23 de la naturaleza pública o privada de las entidades y de cualquier consideración a criterios de

1 raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política,
2 incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, condición
3 social u orientación sexual.

4 Artículo 4.- Derechos de los voluntarios

5 (a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y en su caso, aquellos
6 materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen. Además, ser
7 informado sobre principios básicos del Derecho Internacional Humanitario y Derechos
8 Humanos.

9 (b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y
10 creencias.

11 (c) Participar activamente en la organización a la que pertenecen, colaborando en la
12 elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus
13 estatutos o normas de aplicación.

14 (d) Ser asegurados contra riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del
15 ejercicio de la actividad voluntaria, incluyendo las posibles responsabilidades frente a
16 terceros.

17 (e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.

18 (f) Disponer de una acreditación que identifica su condición de voluntario.

19 (g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de
20 la naturaleza y características de aquélla, similares a las legalmente contempladas para el
21 personal asalariado.

22 (h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

23 Artículo 5.- Deberes de los voluntarios

- 1 (a) Cumplir los compromisos adquiridos, respetando los fines y la normativa de éstos.
- 2 (b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir, bien del
3 beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- 4 (c) Actuar de forma diligente y solidaria, acorde con los compromisos adquiridos como
5 voluntario.
- 6 (d) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines de que se impartan en el desarrollo de
7 las actividades encomendadas.
- 8 (e) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- 9 (f) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las
10 organizaciones.
- 11 (g) Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su
12 actividad voluntaria.
- 13 (h) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- 14 (i) Participar en las tareas formativas, generales y específicas que establezca la
15 organización en la que se integre.

16 Artículo 6.- Implantación de la Ley

17 El Departamento tendrá la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley. A
18 tales fines, adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para tales propósitos.

19 Artículo 7.- Contratos

20 Toda entidad que reclute a cualquier voluntario deberá hacerlo a través de la otorgación
21 de un contrato, por escrito, en el que se reconozcan los derechos y deberes contenidos la Ley.

22 Artículo 8.- Letrero Informativo

1 El Secretario preparará y distribuirá en cantidad suficiente para que pueda ser distribuido
2 entre el público general y las entidades, con cargo al presupuesto regular de gastos del
3 Departamento, un letrero, anuncio o aviso oficial relativo a la aprobación de esta Ley y al
4 requisito dispuesto en este Artículo de que todas las entidades mantendrán en sus oficinas o
5 centros de trabajo copias de esta Ley en cantidad suficiente para ser inspeccionada con
6 comodidad por el público en general.

7 Toda entidad mantendrá en un sitio visible en su oficina o centro de trabajo por lo menos
8 una (1) copia del letrero, anuncio o aviso oficial preparado por el Secretario, descrito en el
9 párrafo anterior, así como copias de esta Ley en cantidad suficiente para ser inspeccionada
10 con comodidad por el público en general.

11 Artículo 9.- Declaración de conocimiento

12 Toda entidad le requerirá y exigirá a todos los voluntarios que reclute que con
13 anterioridad a la firma del contrato de reclutamiento, lean y se familiaricen con la "Carta de
14 Derechos y Deberes del Voluntario" o un resumen adecuado y razonable de la misma, según
15 preparado o autorizado por el Departamento. Como prueba del cumplimiento de tal requisito,
16 la misma también requerirá de todo voluntario que con anterioridad a la firma de cualquier
17 contrato, firmen una declaración o relevo escrito en el cual se haga constar que le fue
18 suministrada, leyó y se ha familiarizado con la "Carta de Derechos y Deberes del Voluntario"
19 o con el resumen aprobado por el Departamento.

20 Artículo 10.- Querellas y reclamaciones

21 Todo voluntario que considere que se le han violado sus derechos bajo la presente Ley,
22 podrá presentar una querrela administrativa contra la entidad en cuestión, ante el
23 Departamento.

1 Una vez sea instada la querella en el Departamento, éste determinará si el asunto que se
2 presenta a su consideración es de su competencia o de la competencia de otra agencia o
3 departamento y los referirá según corresponda.

4 El Departamento o la agencia o departamento con competencia tendrá facultad, como
5 parte de dicho procedimiento de querellas, para imponer las multas autorizadas en el Artículo
6 12 de esta Ley y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
7 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Toda querella deberá ser atendida inmediatamente.

9 Artículo 11.- Compatibilidad con otras leyes y reglamentos

10 Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta, limita,
11 menoscaba o afecta en forma alguna los derechos de cualquier persona natural o jurídica de
12 iniciar o reclamar cualesquiera de los mismos, remedios, causas de acción o procedimientos
13 concedidos, reconocidos o permitidos bajo otras leyes y reglamentos, ya sean de naturaleza
14 criminal, civil o administrativa, en los foros judiciales o administrativos correspondientes.

15 Artículo 12.- Responsabilidad extracontractual frente a terceros

16 Las entidades responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los
17 voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de
18 actuaciones de voluntariado, según lo dispuesto a esos efectos en los Artículos 1802 y 1803
19 del Código Civil de 1930.

20 Artículo 13.- Penalidades

21 Todo entidad o persona natural o jurídica que incumpla con cualquiera de las
22 responsabilidades u obligaciones que le impone esta Ley, incurrirá en una falta administrativa

1 y será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco
2 mil (5,000) dólares por cada incidente o violación de ley.

3 Artículo 14.- Cláusula de separabilidad

4 Si un tribunal con jurisdicción competente declarase inconstitucional cualquier artículo,
5 inciso, subinciso, sección, apartado, párrafo o cláusula de esta Ley, dicha declaración no
6 tendrá efecto sobre los demás artículos, incisos, subincisos, secciones, apartados, párrafos o
7 cláusulas de la misma.

8 Artículo 15.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, luego de su aprobación.